

UNA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA INGLESA: EL INSTRUMENT OF GOVERNMENT DE LA COMMONWEALTH (1653-1657)

AN ENGLISH REPUBLICAN CONSTITUTION: THE INSTRUMENT OF
GOVERNMENT OF THE COMMONWEALTH (1653-1657)

RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ
Universidad Pompeu Fabra

Fecha de recepción: 5-4-2011
Fecha de aceptación: 20-9-2011

Resumen: *Hallándose el Reino Unido bajo una constitución diferente a la del resto de países europeos, resulta menos conocido que este país tuvo una de carácter no monárquico en el pasado. El Instrumento de Gobierno fue un documento único y que estuvo en vigor en Inglaterra, Escocia e Irlanda, entre 1653 y 1657. Su carácter republicano concordaba con el intento de los oficiales del Nuevo Ejército Modelo encabezados por Oliver Cromwell, de dar paso a una nueva legitimación política. Los militares intentaron dejar atrás una monarquía suprimida con la desaparición de Carlos I y de la Cámara de los Lores. Sin embargo, y debido a la falta de apoyo de los principales sujetos políticos y grupos sociales al proyecto de reforma puritano, el Instrumento fue excesivamente excluyente y alejado de los rasgos fundamentales del constitucionalismo democrático.*

Abstract: *The UK being under a constitution different from that of other European nations, it is less known that this country had a non monarchical one in the past. The Instrument of Government was a single document that was in force in England, Scotland and Ireland, between 1653 and 1657. Its republican character was consistent with the intent of the officers of the New Model Army led by Oliver Cromwell to make way for a new political legitimacy. The military tried to leave behind a monarchy abolished with the demise of Charles I and the House of Lords. However, due to lack of support from major political and social groups subject to the Puritan reform project, the Instrument was too exclusive and too distant from the fundamental traits of democratic constitutionalism.*

Palabras clave: constitución, republicanismo, Commonwealth
Keywords: constitution, republicanism, Commonwealth



1. INTRODUCCIÓN

Aunque tradicionalmente se ha entendido que el Reino Unido posee una constitución propia, tal aseveración va siempre acompañada del matiz de no responder a los cánones existentes en los países democráticos contemporáneos. De hecho, éstos han solido acoger fórmulas que, aun con características propias según la región del globo en la que se encuentren, intentan emular, cuanto menos, la rigidez de la constitución estadounidense de 1787. En general, los británicos han recogido la interpretación realizada por Blackstone (1723-1780) de su ordenamiento, quien entendía que el Parlamento era soberano y que la constitución inglesa era un “conjunto de leyes, instituciones y costumbres” de carácter normativo y que constreñía la autoridad política, abarcando desde las propias Cámaras o la Corona hasta la costumbre de renovar los Comunes periódicamente o el *habeas corpus*. Así pues, cabe preguntarse si existe en la Historia de nuestro vecino del norte algún episodio que pueda recordarnos al experimentado por los Estados Unidos en 1787, es decir, la existencia de alguna Carta que tuviera los rasgos de ser rígida y de rango normativo superior, fundar instituciones políticas basadas en el autogobierno de la comunidad, reconocer derechos inalienables, estar legitimada popularmente e incluir mecanismos al estilo de la separación de poderes que evitaran la crisis del sistema. Y, en efecto, si nos sumergimos en la época de la *Commonwealth* cromweliana (1649-1658), advertiremos que el documento conocido como *Instrument of Government* y aprobado en diciembre de 1653 conforma el intento de poner a la cabeza de todo una estructura política determinada norma que sirviera para dar estabilidad a la joven república instituida tras la caída de Carlos I Estuardo. Se trata algo así como del eslabón que une el viejo modelo de la constitución mixta estamental con otro nuevo engendrado en América del Norte. En su espíritu estaba la idea de limitación del poder típica de la tradición inglesa, pero sus impulsores aún no dieron el paso hacia su legitimación democrática. Sus preocupaciones principales fueron el gobierno de las leyes y la libertad de conciencia.

2. PRECEDENTES

Las Guerras Civiles inglesas (1642-1649, año de la ejecución de Carlos I) surgieron a causa de un conflicto ya largo entre la dinastía estuardiana y el Parlamento de Westminster, formado por Lores y Comunes desde media-



dos del siglo XIV. Los motivos que dieron lugar al mismo han sido estudiados en otro lugar¹, pero baste recordar aquí que básicamente se debían a la falta de reconocimiento por parte de la Corona de que las Cámaras parlamentarias obtuvieran una serie de poderes que hasta entonces habían permanecido más o menos sujetos a la discrecionalidad del Rey como “prerrogativas” propias. El litigio conduciría, de hecho, a que varios escritores, entre los que destacaría Henry Parker (1604-1652)², buscaran nuevas teorías para justificar la rebelión de los fideicomisarios del pueblo contra la Corona. Para ello, dichos autores partieron de ideas monarcómacas sobre el derecho de resistencia y estimaron que el poder político residía en última instancia en el pueblo³, y que por tanto, sus delegados, los magistrados que acudían a las Cámaras, eran quienes podían decidir en las discusiones que existieran acerca de la titularidad de ciertas potestades, como la de exigir tributos, dirigir y armar un ejército, enfrentar la política exterior o cesar ministros. Esta preeminencia que se dio a la asamblea no coincidía exactamente con el modelo tradicional de la monarquía mixta, defendido por autores como Henry Bracton (1216-1268), John Fortescue (1349-1476) o Thomas Smith (1513-1577). Según esta concepción bastante más vetusta, Inglaterra era el conjunto de varios órdenes que se coordinaban entre sí a partir de sus periódicas reuniones. Se entendía, así, que el Rey no podía realizar las políticas que quisiera, ni pedir a sus súbditos los impuestos que se le antojara, ni mucho menos retirarles sus derechos y libertades de origen inmemorial. Se trataba de un gobierno limitado, sometido a ciertas leyes fundamentales. Sin embargo, no quedaba establecido el punto preciso de esa limitación. El poder del Rey era indivisible e incontrolable en el ámbito de una discrecionalidad de fronteras imprecisas.

En un primer momento el máximo competidor por el poder de la Corona fue la Iglesia, como de todos es sabido y demuestra el conflicto medieval de las investiduras, pero con la Ley de Supremacía aprobada bajo Enrique VIII en 1534 este príncipe renacentista conseguiría hacerse con el control

¹ R. CUEVA, *De los niveladores a Marbury vs. Madison: la génesis de la democracia constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011; especialmente, pp. 7-60.

² Cuya obra distintiva al respecto sería *Observaciones sobre algunas de las últimas respuestas y manifestaciones de Su Majestad (Observations upon some of his Majesty's late Answers and Expresses, 1642)*.

³ F. LOVETT, “Milton’s Case for a Free Commonwealth”, *American Journal of Political Science*, vol. 49, núm. 3, 2005, pp. 466-78; p. 468.

eclesiástico de su reino, vetando así cualquier intromisión futura del Papa en asuntos religiosos. Sin embargo, pronto el propio poder de los monarcas ingleses sería puesto en cuestión. En primer lugar, merced, en el campo ideológico, a la existencia de teólogos de origen calvinista que pusieron en duda la autoridad del Rey en la materia. Y en segundo término, porque la *gentry* empezó a temer una excesiva concentración del poder político en manos de la Corona y de su Corte de acólitos más o menos caricaturizados como papistas, derrochadores, libertinos y tiránicos, amigos de las potencias extranjeras católicas y enemigos de la prosperidad y de las libertades inglesas.

Habiendo ya empezado el choque entre *Country* (el partido puritano y parlamentario) y *Court* (el del Rey y su círculo clientelar) con la Petición de Derechos de 1628, y persistido con la Gran Amonestación de 1641, el enfrentamiento se convirtió en armado a principios de 1642. Las Guerras Civiles dieron lugar así a una encrucijada en donde fueron intensas las convulsiones de índole social, política y religiosa. En último extremo, Inglaterra ya no volvería a recobrar su faz anterior. El monarca perdería pie y comenzaría el relato de una nueva legitimación que pasaría al otro lado del Océano Atlántico con los resultados que todos conocemos. Resulta importante destacar que la concepción *whig* que hacía descansar todo el poder político en un consentimiento popular originario, incluidos la dinastía y el orden sucesorio de la Corona, procedía de aquellos acontecimientos específicos. Sin ellos resulta difícil reconstruir la Gloriosa de 1688 y la importancia que definitivamente cobra a partir de entonces el Parlamento británico. La representación moderna sucede a la medieval, merced a la crisis de 1642 y a la configuración del experimento de la *Commonwealth*, que permitiría volver la vista hacia modelos republicanos que prescindieran del monarca, aunque sólo fuera por un breve período.

3. LA CAÍDA DE CARLOS I Y EL NACIMIENTO DE LA COMMONWEALTH.

Acabada la segunda Guerra Civil (1647-1649) con la derrota de los escoceses a manos de las tropas parlamentarias del *New Model Army* dirigido por Oliver Cromwell, los vencedores se encontraron con diversos problemas que requerían urgente solución y que guardaban relación con el papel del Rey en el futuro político del país. Al respecto, lo primero que hay que acla-



rar, y que nos recuerda muy bien la existencia de dos conflictos civiles consecutivos con el cautiverio del monarca en la tregua que hubo entre ellos, es que la política dinástica existente en Europa, así como sus divisiones religiosas, parecían enajenar la posibilidad de obtener una paz duradera tanto exterior como interior, mientras que existiese una persona concreta y perfectamente identificada que pudiera desafiar al Parlamento y a la coalición que éste dirigía. Su capacidad de convocatoria continuaba en vigor y los monárquicos iban a seguir luchando a favor del Trono. Carlos I, por otra parte, y pese a los intentos de negociación llevados a cabo con él entre febrero y abril de 1643 en Oxford, a principios de 1645 en Uxbridge, en julio de 1646 en Newcastle, o en Hampton Court entre septiembre y noviembre de 1647, se había mostrado terco en su rechazo a alcanzar algún tipo de acuerdo con los parlamentarios o con los líderes de su Ejército⁴. Unos y otros, fueran generales del *New Model Army*, comisiones parlamentarias, o el propio Cromwell o su cuñado Henry Ireton, todos habían fracasado en obtener del Rey un trato aceptable. El Estuardo había tenido varias opciones que le hubieran permitido retroceder algunos pasos sin perder gran parte de sus potestades, pero, confiando en algún golpe de mano por parte de los numerosos insurrectos monárquicos, en la victoria de los escoceses que ofrecían su alianza o en el cerco o invasión de naciones que desde el exterior acabarían con el poder parlamentario, su actitud fue más bien la de ganar tiempo y aferrarse a sus antiguos privilegios. La insatisfacción ante su conducta había cundido, de hecho, de forma muy relevante entre los soldados del *New Model Army*, engendrando disensiones bien representadas por el acaloramiento que a veces se advierte en los Debates de Putney, celebrados entre finales de octubre y principios de noviembre de 1647 en la iglesia de esta localidad. En ellos habían intervenido oficiales y soldados agitadores del Ejército, así como niveladores y otros civiles que deseaban cambios radicales de carácter político, entre los que figuraban la eliminación de la Cámara de los Lores, la suscripción popular de un *Agreement* que contuviera las normas principales del nuevo régimen, y la abolición de la monarquía. En ese momento Cromwell y sus generales aún eran partidarios de algún arreglo con la Corona, pero la fuga de Carlos I de Hampton Court (11 de noviembre de 1647) y el reinicio de las hostilidades por parte de los realistas, apoyados por una invasión escocesa en julio de 1648, hizo que comenzaran a pensar en otros caminos. La

⁴ G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, Oxford University Press, Oxford, 1986, pp. 214, 218 y 222 respectivamente.

irritación había ido calando entre los mandos del Ejército, agitada asimismo por niveladores y sectarios de diversas congregaciones puritanas, que clamaban contra la actitud intransigente del Estuardo que pronto comenzaría a ser conocido como el “hombre sangriento”. Los rumores de un complot internacional también se incrementaron y el descontento de heterodoxos religiosos y de republicanos no parecía que fuera a detenerse. Cromwell e Ireton optaron finalmente por instar la Purga de Pride (6 de diciembre de 1648). En ella, el coronel del mismo nombre procedió a impedir la entrada al Parlamento de varios de sus miembros, excluyendo así a los presbiterianos más proclives al arreglo con la Corona. La acusación que se había hecho contra los parlamentarios en general, y contra ese grupo en particular, era la de que se habían autoperpetuado en sus escaños, no respondiendo ya a la voluntad popular, que debía renovarse convenientemente. A ello contribuía el hecho de que en 1641 el propio Parlamento había aprobado una ley que establecía la imposibilidad de su disolución sin su propio consentimiento⁵. Los niveladores habían propuesto como remedio en 1647 un *Agreement of the People* que hubiera servido para elegir nuevos representantes bajo una norma suprema que impusiera determinadas reglas para el juego político, como la periodicidad en su renovación y el respeto de ciertas libertades. Pero la elección de los generales fue la de escoger otra vía. De hecho, los niveladores, el brazo popular del bando parlamentario, quedaría recluido en la Torre de Londres con el encarcelamiento de John Lilburne, Richard Overton, William Walwyn y Thomas Prince⁶. Su actividad, si no todo su programa, era demasiado radical para aquéllos.

4. EL RUMP

Tras la ejecución de Carlos I el 20 de enero de 1649, el 17 y el 19 de marzo fueron abolidas la monarquía y la Cámara de los Lores, y el 19 de mayo, proclamada la *Commonwealth*⁷. El proceso del Rey fue llevado a cabo en

⁵ G. D. HEATH III, “Making the Instrument of Government”, *The Journal of British Studies*, vol. 6, núm. 2, 1967, pp. 15-34. p. 16.

⁶ J. FRANK, *The Levellers. A History of the Writings of Three Seventeenth-Century Social Democrats, John Lilburne, Richard Overton, William Walwyn*, Russell & Russell, reed., New York, 1969 (1ª ed., de Cambridge, Cambridge University Press, 1955), pp. 195 y 196.

⁷ G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 228.

nombre del Parlamento. El Ejército liderado por Cromwell, que se había hecho con el control de la situación, nunca quiso prescindir de la asamblea, pese a los conflictos que había mantenido con su mayoría afín al presbiterianismo y que habían originado la Purga antes mencionada. De alguna forma, los Comunes representaban un cierto orden político del que no se quería prescindir: en él se suponía que estaban los notables del país, que podían conducirlo por un camino que mantuviera los derechos y libertades de carácter tradicional, así como en el puritanismo que hiciera frente a enemigos exteriores. Sin embargo, pronto pudo advertirse que el *Rump* no respondía a las expectativas de los generales y de los grupos más deseosos de reformas. El Ejército, que rechazaba tanto el anglicanismo como el presbiterianismo, inclinados a una organización vertical del poder eclesiástico, sostenía la libertad de conciencia y una fuerte apertura a cualquier tipo de culto protestante. Esta tendencia, ligada a los congregacionalistas y a los “independientes” parlamentarios, se apoyaba en la noción de la *godly people*. Los ingleses eran el pueblo de Cristo que debía oponerse con energía a la amenaza de las potencias católicas y sus posibles aliados. Desde los irlandeses papistas hasta los monárquicos partidarios del derecho divino de los Reyes, todos estos enemigos debían quedar excluidos de la construcción de la nueva *Commonwealth*. Para adecuar así la política a tal proyecto que era al mismo tiempo religioso, político y social, con su consiguiente reforma moral y legislativa, los hombres del *New Model Army* confiaron al principio en la institución por la que habían peleado durante las Guerras Civiles: el Parlamento. Para ellos no cabía tener como legítimo verdaderamente a ningún otro sujeto político que le sustituyera. En su experiencia, no existían órganos que pudieran representar una alternativa. Ni el *Council of the Army*, formado por representantes de los oficiales y los soldados en junio de 1647 (a través del *Solemn Engagement of the Army*), ni una asamblea de teólogos al estilo de la convocada en abril de 1648 en Westminster, ni, en fin, el propio Consejo de Oficiales que presentaría un acuerdo constitucional en 1649, parecían instituciones suficientemente legitimadas para llevar a cabo aquella tarea piadosa que tales hombres se habían impuesto.

Y sin embargo, el *Rump* o Parlamento Rabadilla, conformado por los miembros de la asamblea que habían permanecido tras la Purga de Pride, parecía oponerse sistemáticamente a cualquier cambio que contribuyera al bien común de la nueva república. En primer lugar, obstaculizando las reformas legales propuestas por la comisión dirigida por Matthew Hale en

enero de 1652, que había redactado nada menos que dieciséis proyectos de ley (*bills*). La reforma legal era una de las reivindicaciones más importantes de numerosos simpatizantes del bando parlamentario. A lo largo del conflicto con el último monarca habían sido numerosos los panfletos y peticiones que lamentaban los carísimos procesos, la falta de descentralización de unos tribunales que impartieran justicia de manera cercana, rápida y eficaz, las lenguas incomprensibles empleadas en muchos de ellos, como el latín o el francés, y la protesta contra el encarcelamiento por deudas que en aquella época era tan común⁸. La Comisión Hale quiso mitigar esta situación, sobre todo a través de la creación de registros en los condados para transacciones de tierras y títulos, mecanismos para la prueba y administración de últimas voluntades, establecimiento de tribunales de carácter local con el fin de juzgar casos típicos, una reforma drástica del Tribunal de la Cancillería, que entonces era lento y caro, y la modificación de las leyes referentes a las deudas. Sin embargo, al ser presentado este ambicioso plan al *Rump* en enero de 1653, la Cámara lo rechazó en su totalidad. Quizás la mayoría no quisiera asustar a los más conservadores ni a los juristas que se hallaban en el Parlamento⁹. Pero lo cierto es que la misma asamblea que había apoyado la guerra contra Holanda basándose en el interés de la *City* y en una expansión de la república comercial, ahora no parecía preocuparse por este otro asunto, que carecía de vinculación con la defensa de una política mercantilista que favoreciera a los mercaderes de Inglaterra¹⁰.

En segundo término, y esto era muy importante para los hombres de Cromwell, y aun de manera especial para él mismo, la mayoría del *Rump* se opuso a cualquier pretensión que se inclinara por una mayor libertad religiosa. Los parlamentarios, pues, rechazaban el proyecto reformista del *New Model Army*. Un plan que no era, desde luego, revolucionario, pero que sí

⁸ J.J. BAKER, *An Introduction to English Legal History*. Butterworth, 3ª ed., Hampshire, 1990, p. 244.

⁹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007, p. 172. No obstante, la Comisión no estaba conformada por radicales, sino en su mayoría por moderados. M. COTTERELL, "Interregnum Law Reform: The Hale Commission of 1652", *The English Historical Review*, vol. 83, núm. 329, 1968, pp. 689-704; *passim*.

¹⁰ H. TREVOR-ROPER, *The Crisis of the Seventeenth Century. Religion, the Reformation and Social Change*, Liberty Fund, Indianapolis, 1967; trad. cast. de Lilia Mosconi, por donde se cita, *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, Colonia Suiza, Liberty Fund y Katz editores, 2009, pp. 357-60.

mantenía una serie de compromisos firmes. Sin considerar que pudiera prescindirse definitivamente del órgano parlamentario, Cromwell y sus hombres no estaban dispuestos a que aquél traicionara al que se consideraba el pueblo de Dios escogido para cumplir sus designios. A sus ojos, las sucesión de victorias que había culminado con la derrota de los escoceses fieles a Carlos I en Preston en 1648 daba al Parlamento el divino mandato de someter al monarca a la justicia¹¹, y por tanto, el de realizar cambios profundos en Inglaterra.

Esto no significaba que el Ejército conformara un grupo aislado del resto del país. Por el contrario, parecía representar de manera acorde distintas inquietudes existentes en él. Su preocupación por disponer de unas leyes adecuadas y una administración de justicia eficaz, defender las Islas e imponerse a enemigos exteriores más o menos amenazantes, protegiendo con las armas si era necesario el comercio de sus gentes, y, por añadidura, su plena identificación con la causa protestante, demostraban su inserción en las tendencias ideológicas de Inglaterra. Pero el problema residía en dónde se hacía mayor hincapié y cuál el orden de prioridades, y hasta qué punto el resto de la nación estaba dispuesta a asumir su concepción sobre la libertad de conciencia, que siempre era vista por muchos elementos de la *gentry* como disolvente del orden social, entonces fuertemente unido a la jerarquización eclesiástica.

Precisamente este grupo, que al fin y al cabo se hallaba representado en el Rabadilla, se mostró reacio a demasiadas modificaciones, de manera que el *New Model Army* acabaría presionando para que el propio Parlamento decidiera disolverse. La sospecha de que sus miembros deseaban perpetuarse a través de un proyecto constitucional que estaban realizando¹², pareció acabar con la confianza depositada en ellos. En abril de 1653, el jefe del ejército irrumpió en Westminster, exclamando: "Llevar aquí demasiado sobre sus asientos para lo poco bueno que han hecho últimamente". Dos días después aseveraría que el *Rump* no había respondido "a los fines que Dios, su Pueblo y toda la nación esperaba de ellos", con la consecuencia de que "las vidas, libertades y consuelos" de los ingleses podrían perecer a manos de "sus enemigos"¹³. Con-

¹¹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 128.

¹² G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., pg. 157.

¹³ Cit. por P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 130.

siderándose un instrumento divino, Cromwell no quiso asumir un poder dictatorial, sino respaldar algún tipo de asamblea legislativa de transición que luego permitiera recuperar la vida parlamentaria, una vez cumplidos los fines más urgentes de la *Commonwealth*. En consecuencia, volvió su mirada hacia la posibilidad de conseguir una selección de varios hombres piadosos que aseguraran los objetivos reformistas a acometer. El 20 de abril de 1653 disolvería el *Rump*, y por ende, el Consejo de Estado que el Parlamento había mantenido con nombramientos propios durante toda su existencia¹⁴.

5. EL BAREBONES

Este consejo o asamblea apareció configurada a imitación de una especie de Sanedrín judío, siendo una institución sin precedente alguno en la Historia de Inglaterra. Hasta tal punto estaban decididos los militares a conseguir los cambios que se habían propuesto. Su esperanza era la de reconciliar los intereses de los “piadosos” con los de la nación entera. Sus miembros fueron designados por el Consejo del Ejército y anunciados el 30 de abril de 1653, pero no elegidos por sufragio. Concretamente, se nombraron ciento cuarenta personas para conformarlo, siendo propuestos varios por las diferentes congregaciones londinenses como “personas temerosas de Dios, y de probadas lealtad y honestidad”. Esta reunión no fue inicialmente denominada Parlamento, dado su carácter específico. Cromwell se refirió siempre a él sólo como la “asamblea”, y quedaría sumamente disgustado cuando en la primera de sus sesiones sus miembros introdujeran aquella otra denominación e incluso eligieran un *speaker* para este “nominated Parliament”¹⁵. Su nacimiento se debía más bien a una situación provisional, y por tanto no debía arrogarse un papel que en principio no le correspondía. Al respecto, la asamblea fue denominada *Barebones* porque uno de sus miembros era conocido como Praise-God Barbon, un curtidor que predicaba a su propia congregación¹⁶, y aquel nombre ha servido durante largo tiempo a varios historiadores para despreciar su nivel intelectual y político. Pero lo cierto es que

¹⁴ G. E. AYLMEER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 234.

¹⁵ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 131.

¹⁶ A. WOOLRYCH, *Britain in Revolution (1625-1660)*, Oxford University Press, New York, 2002, p. 541.



el personaje no representa adecuadamente el tipo de parlamentario que tomó asiento en Inglaterra durante el breve período de seis meses. En realidad, los hombres del *Barebones* poseían experiencia política y administrativa, siendo la gran mayoría jueces de paz en sus demarcaciones, y unos cuantos con formación jurídica, así como con la clara intención de realizar modificaciones en el sistema político, jurídico y social de la nueva *Commonwealth*. Si bien es cierto que sus componentes eran de una condición social algo más modesta que lo acostumbrado (de la *gentry* algo más humilde, y con pocos hombres de negocios entre sus filas), no se trataba de fanáticos religiosos ignorantes, tal y como el retrato despectivo de la Restauración parece sugerir. De hecho, de sus ciento cuarenta miembros nombrados por el Consejo de Oficiales, sólo catorce de ellos lo serían a propuesta de las congregaciones. En realidad, la mayor parte eran “independientes”, respaldando la existencia de una iglesia nacional de base amplia y con extensa libertad de conciencia. Sólo se han podido detectar entre doce y trece “quintomonarquistas”¹⁷, aunque este grupo algo más exaltado, gracias a sus difusores en las capellanías y en los púlpitos londinenses, mantuviera una posición muy influyente en el *Barebones*¹⁸. Su líder, el coronel Thomas Harrison, gozaba entonces de autoridad sobre Cromwell, quien siempre había sostenido que el rechazo del *Rump* a renovar el mandato de su Comité para la evangelización de Gales¹⁹ había sido injustificado²⁰. Los quintomonarquistas, afines a cierto milenarismo pero con objetivos políticos de carácter inmediato, pondrían varias reformas de relevancia. Así que, pese a creer que Inglaterra seguía la estela de reinos como Babilonia, Persia, Grecia y Roma, y que conformaría la Quinta Monarquía que representaría el gobierno de Jesucristo de los mil años²¹, entendían la necesidad de establecer un gobierno de hombres piadosos con medidas concretas y de carácter práctico.

Los miembros del *Barebones* aprobaron treinta estatutos, realizando auténticos progresos en la reforma legislativa; por ejemplo, elaborando normas sobre auxilio a presos de extracción humilde y procedimiento para con-

¹⁷ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, Manchester University Press, Manchester, 2002, p. 11.

¹⁸ H. TREVOR-ROPER, *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, op. cit., pp. 363, 368 y 369.

¹⁹ G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 156.

²⁰ H. TREVOR-ROPER, *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, op. cit., p. 364.

²¹ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 8.

traer matrimonio civil ante jueces de paz. Los fallidos intentos de la comisión Hale que había trabajado durante el *Rump* pudieron aquí encontrar una favorable acogida. Se propusieron también medidas para racionalizar el sistema de tributos, incluyendo la abolición del *excise*²², así como acerca del trato a personas con trastornos mentales, y la implementación de normas para hacer realidad el gobierno unificado con Escocia, unida a Inglaterra desde 1603²³.

Sobre cómo ocurrió la disolución del *Barebones* tenemos datos, pero más dificultad encontramos para conocer el porqué. El lunes 12 de diciembre, uno de los miembros del Consejo de Estado, Sir Charles Wolseley, hizo un discurso criticando sus procedimientos. La mayoría decidió entonces abandonar el lugar de reuniones y abdicar en favor de Cromwell. Los que se quedaron fueron expulsados finalmente por dos oficiales del ejército, el coronel William Goffe y el teniente coronel Francis White²⁴. Probablemente, los escollos que debía sortear la minoría más activa del *Barebones*, que con casi total seguridad representaban Harrison y los suyos, fueron sus propuestas de abolir el derecho de la *gentry* al patronato de las parroquias (*advowson*, estimado como parte del derecho de propiedad de los principales *freemen*), así como los diezmos, y de suprimir el *assesment tax*, tributo que servía fundamentalmente para costear los gastos del Ejército. Para colmo, su supresión del Tribunal de la Cancillería enemistó al grupo de los piadosos con los juristas del *common law*, extendiendo la sospecha de que deseaba hacer realidad la aplicación de la ley mosaica. Asimismo, comisiones del Parlamento *Barebones* había continuado con la política ya iniciada tiempo antes por el *Rump* en relación con la expulsión de miembros de la *gentry* de sus cargos judiciales, atacando así algo que tales excluidos contemplaban como otro de sus principales privilegios²⁵. Todo esto fue contribuyendo a que el *Barebones* se fuera quedando sin apoyos, e incluso respirando a duras penas entre las discusiones de sus propios miembros. Sólo un muy reducido grupo plantó finalmente cara a los militares que acabaron de liquidar la asamblea expulsando físicamente a los últimos de aquéllos que permanecían en su lugar de

²² Impuesto sobre transacciones comerciales de carácter nacional que perjudicaba más al pobre que al rico, dado su carácter indirecto. B. MANNING, *The English People and the English Revolution*, Penguin Books, Middlesex, 1978, p. 308.

²³ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 12.

²⁴ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 12 y 13.

²⁵ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 19 y 20.

reuniones. En un muy corto período de tiempo, había pasado a ser considerado como el refugio de unos fanáticos propensos a la anarquía y el desorden²⁶. La realidad es que su propia composición contraria a la tradición parlamentaria inglesa parecía restarle autoridad, algo que contribuiría a reforzar su escasa representatividad entre la *gentry* que controlaba las localidades. El Ejército, deseoso de tener a sus disposición un órgano que emprendiera reformas legislativas, se había precipitado al fomentar el nacimiento de una asamblea ajena al país, o por lo menos a la parte de él que pretendía atraerse.

6. EL INSTRUMENT: ANTECEDENTES, PODERES, MECANISMOS

Ante esta situación, los generales del *New Model Army* optaron por una solución que pudiera ser más adecuada para el contexto en el que se movían, al tiempo que afín al pujante pensamiento republicano que encarnaban autores como John Milton²⁷ o Marchamont Nedham²⁸. Si bien la reforma que deseaban tenía un sello esencialmente puritano, resultaba que el *Barebones* había sido rechazado por la *gentry* del país y expuesto al Ejército a una importante pérdida de fondos. Así que convenía traer de nuevo a escena algún artilugio político que recuperase aquel proyecto reformista, intentando incluir en él al sector social prevalente en Inglaterra, pero sin que el Ejército perdiera las bridas de la recién nacida *Commonwealth*, que ya había obtenido resonantes victorias en el exterior. Si los hombres piadosos habían sido imprudentes, cabía entonces acudir a un patrón muy conocido en Inglaterra, de prestigio, y que al fin y al cabo había vertebrado gran parte del pensamiento político del país desde muchos siglos atrás. Se trataba de la monarquía mixta que amparara un gobierno limitado. Sobre la reluctancia de Cromwell a asumir la Corona, pese a las insinuaciones retóricas que probablemente hizo a finales de 1652²⁹, parece que no hay duda alguna³⁰. El caso

²⁶ G. D. HEATH III, "Making the Instrument of Government", op. cit., p. 17.

²⁷ *The Tenure of Kings and Magistrates* (1649), *Defensio pro populo Anglicano* o *Defence of the People of England* (1651).

²⁸ *A True State of the Case of the Commonwealth* (1650).

²⁹ A. WOOLRYCH, *Britain in Revolution (1625-1660)*, Oxford University Press, New York, 2002, p. 525.

³⁰ G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 163.

es que, bien fuera por su temor o reverencia a la voluntad divina que le había hecho ganar batallas³¹, o bien por la propia ideología puritana que, habiendo derribado a un presunto usurpador impío, eludía a toda costa buscar a un sustituto y que se hallaba extendida entre los hombres de Cromwell, esta fórmula no parecía que fuera a tener apoyo suficiente en las filas del *New Model Army*. Convenía, más bien, buscar una base en la *Commonwealth* que la emparentara con resortes comunes a los de cualquier república. En este sentido, incluso, se podía hacer una interpretación extensiva, indicando que este tipo de régimen político apuntaba al bien común y al gobierno de las leyes, siguiendo los escritos de Platón, Aristóteles o Cicerón³². Bastaba, pues, con intentar imitar la vieja configuración, pero ahora sin monarca, bajo la forma de un “gobierno mixto”.

6.1. Antecedentes

La base para el nuevo ingenio fueron tres documentos constitucionales de los años inmediatamente anteriores: las *Heads of the Proposals* y el *Officer's Agreement*, y el *Bill for a New Representative* del *Rump* de 1652-53. Las *Heads of the Proposals*³³ habían sido ofrecidas a Carlos I por Henry Ireton, cuñado de Cromwell³⁴, quien las había redactado con auxilio de un comité militar, y abarcaban reuniones parlamentarias bianuales (I.1), redistribución proporcional de votantes (I.5), concesión de voto de un sufragio censitario según gravámenes impositivos satisfechos, elección del jurado para impartir justicia en los condados (I.11), abolición de cualesquiera jurisdicciones ecle-

³¹ Hobbes señalaría años más tarde que la fecha para inaugurar el primer Parlamento tras la designación como Lord Protector de Oliver Cromwell, habría sido alentada por éste debido a que era la de sus victorias en 1650 y 1651 en Dunbar y Worcester. *Behemoth, or the Long Parliament* (1668), trad. cast. de Antonio Hermosa Andújar, por donde se cita, *Behemoth. El Largo Parlamento*, Centro Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, p. 170.

³² J. SCOTT, “What Were Commonwealth Principles?”, *The Historical Journal*, vol. 47, núm. 3, 2004, pp. 591-613; pg. 591. En el mismo sentido, Gerald E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 131.

³³ “Las Propuestas Fundamentales”. Están en A. S. P. WOODHOUSE (ed.), *Puritanism and Liberty, Being the Army Debates (1647-49) from the Clarke Manuscripts with Supplementary documents*, J.M. Dent & Sons, 3ª ed., London, 1986, pp. 422-26.

³⁴ En 1642 reclutó un grupo de caballería para enfrentarse al Rey, y tres años más tarde resultó elegido para estar entre los Comunes. B. TAFT, “From Reading to Whitehall: Henry Ireton's Journey”, en M. MENDLE (ed.), *The Putney Debates of 1647. The Army, the Levellers and the English State*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001, pp. 189 y 190.

siásticas (XI, incluyendo la capacidad para imponer penas por desatender los deberes de los feligreses relativos al culto, XII) y una extensa amnistía (XVI). El *Officer's Agreement*, por otro lado, partía de documentos como el *Agreement of the People* de los *levellers* de 1647. Su elaboración corrió a cargo inicialmente de un grupo formado por dieciséis personas, todas afines al independentismo y al *New Model Army*³⁵. Este comité presentó el día 11 de diciembre de 1648 un Acuerdo al Consejo de Oficiales, abriéndose casi inmediatamente a continuación los llamados Debates de Whitehall, que durarían hasta el 15 de enero de 1649 y a los que se sumarían unos cuantos simpatizantes más. El fin de los mismos sería llegar a un acuerdo sobre las cuestiones políticas principales, sugiriéndose cambios en el *agreement*, cuya adopción final se acordó que correspondería finalmente al Parlamento, mediando su recepción por el Consejo de Oficiales³⁶. El *Officer's Agreement* incluyó finalmente los siguientes extremos: a) una adecuada proporción del sufragio para concretar las demarcaciones electorales³⁷, repartiendo un total de trescientos escaños; b) un sufragio extenso (podrían elegir representantes parlamentarios los mayores de veintiún años, cabezas de familia y que no fueran mendigos, sirvientes o asalariados, ni que hubiesen auxiliado a Carlos I durante las Guerras Civiles)³⁸; c) los representantes del pueblo, en los veinte días posteriores a su primera reunión, nombrarían un Consejo de Estado para que dirigiera los asuntos públicos hasta que se reuniese un ulterior Parlamento³⁹; d) habría un culto oficial, pero nadie podría ser sometido al mismo; en consecuencia, quedarían abolidos los diezmos⁴⁰. En cualquier caso, justo cuando el Consejo de Oficiales presentó el *Agreement*, el 20 de

³⁵ Ha sido denominado conocido como el Comité de los Dieciséis por los historiadores. I. GENTLES, "The Agreements of the People and their Political Contexts, 1647-1649", en M. MENDLE (ed.), op. cit., pp. 159 y 160.

³⁶ Compilados en A. S. P. WOODHOUSE (ed.), *Puritanism and Liberty, Being the Army Debates (1647-49) from the Clarke Manuscripts with Supplementary documents*, op. cit., pp. 355-67. Pero en tales páginas no se indica el número de algunos apartados pertenecientes al *Officers's Agreement*, así que he usado para identificarlos el documento publicado por S. R. GARDINER (ed.), *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution, 1625-1660*, Clarendon Press, 3ª ed., Oxford, 1906, pp. 359-71.

³⁷ A. S. P. WOODHOUSE (ed.), *Puritanism and Liberty, Being the Army Debates (1647-49) from the Clarke Manuscripts with Supplementary documents*, op. cit., pp. 356 y 357 (punto II).

³⁸ Punto III.1.

³⁹ Punto V.

⁴⁰ Punto VII.1, aunque el asunto de los diezmos se especifica en el Octavo de los "particulares"; IX en el *Officer's Agreement*.

enero de 1649, comenzaron las sesiones del proceso de Carlos I Estuardo, así que el Acuerdo quedó desplazado.

Por último, el *Bill for a New Representative* había sido un intento del *Rump* por seguir controlando la situación política prescindiendo de las intenciones del *New Model Army*. Poco después de la ejecución del monarca, la Cámara ya estaba discutiéndolo, tras haber encargado a un Gran Comité un borrador con los detalles del proyecto. Según parece, y ya que no queda rastro del texto, incluía también de nuevo una redistribución de escaños, siendo el mayor tema de conflicto la cualificación para el sufragio activo y el pasivo, es decir, qué personas quedarían excluidas de él, principalmente por resultar sospechosas de monarquismo⁴¹. De cualquier modo, el proyecto no siguió adelante, debido a la disolución del *Rump* que ya se ha indicado más arriba. Cromwell y los suyos, lo temieran fundadamente o no, entendían que el Rabadilla pretendía autoperpetuarse en el poder e hicieron todo lo posible para que desapareciera⁴², dando paso a la frustrada etapa del *Barebones*.

Tras este último, el *Instrument of Government*⁴³ representó algo así como la adopción de parámetros nuevamente secularizados para solucionar la crisis político-institucional inglesa. El moderado pero republicano general Lambert tomaba el relevo del milenarista Harrison. A su pluma se debe principalmente la redacción de este documento único en la Historia constitucional inglesa⁴⁴ y claro antecedente de ideas y mecanismos asumidos al otro lado del Atlántico algo más tarde, como demuestra uno de sus ejemplos más acabados, el documento aprobado en 1682⁴⁵ bajo la denominación de “Sistema de gobierno (*frame of government*) de la provincia de Pensilvania, en América: junto con ciertas leyes que gozan de asentimiento en Inglaterra, por el Gobernador y varios hombres libres de la mencionada provincia”. El

⁴¹ G. E. AYLMEYER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., pp. 155 y 156.

⁴² G. E. AYLMEYER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 157.

⁴³ Recogido en J. P. KENYON (ed.), *The Stuart Constitution, 1603-1688. Documents and Commentary*, Cambridge University Press, 2ª ed., Cambridge, 1986, pp. 308-13.

⁴⁴ G. D. HEATH III, “Making the Instrument of Government”, op. cit., pp. 18-21.

⁴⁵ N. MATTEUCCI, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Torino, UTET Librería, 1988; trad. cast. de Francisco J. Ansuátegui Roig y Manuel Martínez Neira, por donde se cita, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998, p. 272.

Instrumento de Gobierno fue presentado por el mencionado general al Consejo de Oficiales el 13 de diciembre de 1654, realizándose una ceremonia tres días después en la que Cromwell aceptaría su designación⁴⁶.

6.2. El Parlamento y el *Lord protector*

En el Instrumento, y de acuerdo con la opinión extendida entre sus auspiciadores, el Parlamento unicameral debía recuperar su posición como órgano representativo de los *freemen* del país. Su sistema de extracción intentaba acercarse a las reformas previstas en la *Heads of the Proposals* y en el *Officer's Agreement*. Por lo tanto, pasó a incrementar el número de los escaños procedentes de los condados y a disminuir el de las ciudades o burgos⁴⁷, reduciendo el número original de quinientos siete que databa de 1640 y que correspondía a Inglaterra y Gales, a la cifra de cuatrocientos sesenta, que además ahora incluiría Escocia e Irlanda⁴⁸. Y no sólo esto, sino que se estipulaba diversos mecanismos para asegurar que se celebraran los correspondientes procesos electorales⁴⁹. En cuanto al sufragio, además de la cláusula piadosa que exigía sólo pudieran votar y ser elegidos "personas de conocida integridad, temerosos de Dios y de conversación honesta", sin más precauciones, sólo podría corresponder a aquéllos que poseyeran bienes (*real or personal estates*) de al menos doscientas libras (cláusula XVIII). Este sufragio era más restrictivo que el diseñado por el segundo *Agreement leveller* o incluso el de los Oficiales, en donde se tendía a incluir a todos los varones adultos que no fueran sirvientes, mendigos o monárquicos, sin mayores requisitos. Una pregunta que cabe plantearse, al respecto, es la de si las condiciones eran también más restrictivas que las del Parlamento Largo de 1640, que partía de la libre propiedad (*freeholding*) por valor de cuarenta chelines. Pese a que los historiadores no se ponen de acuerdo del todo, el criterio preponderante estima que también en este punto el *Instrument* era también más cicatero, pues aunque el requisito de un ingreso sin adscripción a propiedad

⁴⁶ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 25.

⁴⁷ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 28.

⁴⁸ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 50. Cláusula VIII.

⁴⁹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 28. Cláusulas XI-XIII.

específica alguna suponía la extensión del sufragio a ciertos mercaderes, implicaba la reducción de los electores en los condados⁵⁰.

Pero en el documento constitucional, el Parlamento ya no iba a disfrutar de ese poder amplísimo adquirido con las Guerras Civiles y que había hecho hablar a Henry Parker de su supremacía (“el poder *soberano* reside en ambas Cámaras del Parlamento”⁵¹). En lugar de tal omnipotencia, Lambert pareció acudir a viejos remedios. El poder legislativo “de la *Commonwealth* de Inglaterra, Escocia e Irlanda” era compartido por el Lord Protector y la asamblea (cláusulas I y XXII), como antes había ocurrido con Lores, Comunes y monarca bajo la doctrina del *King in Parliament*. Además, el titular de aquel cargo, que inicialmente desempeñaría Oliver Cromwell, dispondría del “ejercicio de la magistratura principal y de la administración del gobierno sobre los mencionados países y dominios y sus gentes” (II), dirigiendo todas las relaciones diplomáticas con otras naciones (“reyes, príncipes, y Estados”) y reteniendo, tanto la facultad de declararlas la guerra como de suscribir los tratados de paz pertinentes (V). Asimismo, tendría la potestad de indultar, excepto en el caso asesinato o traición (III). De la cláusula XXIV, además, se desprende que dispondría de la capacidad de vetar aquellos “bills” que lo no le parecieran pertinentes, si bien, y en este caso a diferencia del monarca tradicional, debía justificar su rechazo. Eso sí, en consonancia con el sistema mixto también, y como contrapartida, ningún “tributo, carga o impuesto” recaería “sobre el pueblo, salvo consentimiento colectivo del Parlamento” (cláusula VI). Para evitar la discrecionalidad del ejecutivo respecto a la convocatoria de asambleas representativas, la cláusula VII advierte que “habrá Parlamento citado para reunirse en Westminster en el tercer día 4 septiembre de 1654, y otros a continuación y cada tres años”. Las convocatorias serían realizadas por el Lord Protector con tal periodicidad y de manera obligatoria, de forma que si esto no ocurriera otros agentes públicos inmediatamente por debajo, como el Canciller, el Guardián o los Comisionados del Gran Sello, pondrían en marcha aquéllas mediante mecanismos previstos en la cláusula XI, que preveía plazos y onomásticas determinadas. En este tipo de procedimientos participarían los Alguaciles, Alcaldes, y otros car-

⁵⁰ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 52 y 53.

⁵¹ Cit. por J. W. GOUGH, *Fundamental Law in English Constitutional History*, F.B. Rothman, Littleton, 1985, p. 86.



gos de carácter local, que permanecerían como garantes del proceso electoral correspondiente (XI y XII).

6.3. El Consejo

Por tanto, el Parlamento parecía obtener una serie de facultades que sólo eran un poco más amplias que aquellas con las que había contado durante la existencia del reino de Inglaterra, limitado por un jefe del ejecutivo muy similar al antiguo monarca, si bien con poderes recortados, en un juego de suma y resta que explicaba el traslado de ciertas potestades de un punto al otro del equilibrio, habiendo desaparecido, por lo demás, la Cámara de los Lores. Pero un análisis algo más detenido muestra que el Consejo que sólo tenía aparentemente el cometido de “asistir” al Protector en el “ejercicio de su magistratura suprema” (artículo II); en realidad constituía un órgano sumamente robusto en el *Instrument of Government*, nada parecido al antiguo con el que habían contado los reyes de Inglaterra⁵².

Estando formado *vitaliciamente* por quince miembros designados de forma directa y por sus nombres y apellidos en el texto, su relevo sólo podría realizarse mediante un proceso de criba muy favorable al ejecutivo. El Parlamento podía proponer a seis personas por cada cese o fallecimiento, de las cuales el Consejo seleccionaría dos, y luego el Protector una de la pareja finalmente presentada (XXV). Era asimismo posible el aumento de componentes del órgano, siempre que no excediera veintiuno, y en cualquier caso el quórum exigido resultaría definido por la mayoría del Consejo y el jefe del ejecutivo (XXVI), sin poder intervenir la asamblea ni existir norma previa al respecto. De otra parte, y como ya se ha dicho, aunque existía la obligación de convocar cada tres años Parlamentos, la protección frente a su disolución sólo se extendía hasta cinco meses desde su primera sesión (VIII: “ni el próximo Parlamento que se convoque, ni cualquiera de los sucesivos, podrán durante al menos seis meses desde su primera reunión, ser suspendidos, prorrogados o disueltos sin su propio consentimiento”). Esto significaba, ni más ni menos, que el período de las asambleas podría ser cortísimo

⁵² “Integrado por los principales funcionarios del Estado y de la Casa Real, se reunía a voluntad del soberano para debatir tanto los grandes asuntos de política como las minucias de la administración”. C. COOK, *Macmillan Dictionary of Historical Terms*, 2ª ed., Macmillan Press, London, 1989; trad. cast. de Fernando Santos Fontenla, por donde se cita, *Diccionario de términos históricos*, Alianza, Madrid, 1993, p. 127.

(con un intervalo de hasta treinta y un meses de cada treinta y seis), moderada tal posibilidad tan sólo por la urgencia con que el ejecutivo requiriese la aprobación de más impuestos. Cosa que podría ser necesaria, sobre todo, y dada la coyuntura interna e internacional, para abastecer las fuerzas militares, o también a fin de promulgar nuevas leyes que fuesen perentorias.

Pero es que precisamente en relación con este punto, el *Instrument* ya preveía el reforzamiento del ejecutivo. Así, en primer lugar, todos los años el tesoro público recaudaría (XXVIII) una cantidad para “el mantenimiento de diez mil caballos y dragones y veinte mil infantes” al objeto de defender Inglaterra, Escocia e Irlanda, así como de “un número adecuado de embarcaciones que custodien los mares”, junto con “doscientas libras anuales para costear las cargas necesarias de la administración de justicia y otros gastos del Gobierno”. La recaudación recurriría a los sistemas ya previstos o a otros que el Lord Protector y el Consejo acordaran, de manera que no podría ser anulada o disminuida, “salvo consentimiento del Lord Protector y del Parlamento” (XXVII). Considerando el mínimo que debía estar reunida la asamblea, las posibilidades de que estos ingresos se obtuvieran quedaban por tanto a discreción del ejecutivo, al menos a medio plazo.

A todo esto hay que añadirle el asunto del veto parlamentario a la legislación. En efecto, si de lo que se trataba era que el poder legislativo perteneciera al Lord Protector y a la Cámara de forma conjunta, ambos tendrían una facultad de veto mutuo. La del principal magistrado ha sido indicada más arriba, pero, ¿qué pasaba con la de correspondiente a la asamblea? De acuerdo con la cláusula VI del *Instrument*, las leyes no podrían “ser alteradas, suspendidas, derogadas o anuladas, ni tampoco elaborada una nueva, ni establecido tributo, carga o impuesto sobre el pueblo, salvo consentimiento colectivo del Parlamento, a excepción de lo señalado en el artículo trigésimo”. Y he aquí que este precepto autorizaba recaudar más dinero con el fin de “costear fuerzas extraordinarias a día de hoy, tanto de tipo terrestre como marítimo, al objeto de hacer frente a las guerras actuales”, si así lo admitía el Parlamento, pero teniendo en cuenta que esta regla no regiría para el caso de que “el Lord Protector, con el asentimiento de la mayoría del Consejo, y para impedir los desórdenes y peligros que de otra forma acaecerían” decidiese prescindir de aquél. Es más, el ejecutivo así reunido podría “elaborar leyes y ordenanzas para la paz y el bienestar de estas naciones (las tres citadas) donde fuera necesario”, y que serían “vinculantes”, hasta que el Parlamento procediera “a regular esas materias”. Cromwell y sus consejeros



quedaban autorizados para promulgar lo que luego constituiría nada menos que todo un código de ochenta y dos ordenanzas, aprobadas antes de la primera reunión de la asamblea del Protectorado⁵³.

Asimismo, y en tercer lugar, el control parlamentario sobre el gobierno era muy escaso. El cese de consejeros por “corrupción o extravío”, sería decidido por un órgano del que formarían parte, sí, siete miembros del parlamento elegidos por la propia Cámara, pero también seis pertenecientes al Consejo y seleccionados por él, además del Protector. En consecuencia, sólo en caso de que la asamblea se hiciera con la convicción de alguno de los miembros del ejecutivo obtendría el despido de un consejero. Podía verse, de esta manera, continuamente bloqueada por aquél.

Algo parecido sucedía con otros altos cargos del Estado. El artículo XXXIV del *Instrument* preveía que todos ellos (Canciller, Guardián y Comisionados del Gran Sello, Tesorero, Almirante, Gobernadores de Irlanda y Escocia, y Presidentes de los tribunales), sólo podrían ser designados por el ejecutivo con la aprobación del Parlamento, o, en caso en que no estuviera convocado, con la de la mayoría del Consejo, que luego resultaría confirmada por la Cámara. El precepto no da opción a que los parlamentarios puedan rechazar los nombramientos. Pero es que además deja bien claro que la columna vertebral de la república no es ni siquiera el Protector, sino los consejeros de la *Commonwealth* y que eran entonces hombres afines al *New Model Army*. De hecho, esto aparece claramente reflejado en otros tres puntos de interés: el nombramiento del magistrado principal y su juramento, y la exclusión del sufragio.

En lo referente al primer aspecto, y al margen de que la cláusula XXIII ya establezca que Oliver Cromwell, “Capitán General de las fuerzas de Inglaterra, Escocia e Irlanda”, ocupe el cargo de manera vitalicia, el XXXII sostiene que tras su fallecimiento tendría un sucesor elegido *de manera inmediata* por *el Consejo* (aquí ya con un quórum de al menos trece personas). Hasta ese momento, los consejeros se harían cargo del gobierno del país (XXXII). En cuanto al otro tema, el artículo XLI señala que todo Lord protector deberá declarar bajo juramento su compromiso con la paz y el bienestar de las tres naciones, así como con el respeto al *Instrument of Government*, poniéndolo

⁵³ G. D. HEATH III, “Making the Instrument of Government”, op. cit., p. 26. B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 31, añade que se produjeron unos doscientos borradores.

se a disposición del Consejo para hacer todos los que este considere necesario sobre los temas que estime oportunos. Y sin embargo, la cláusula XLII del documento sólo exige a los miembros del Consejo jurar que serán honestos y fieles a la confianza depositada en ellos, así como a que en cada elección del Protector procederán imparcialmente.

Pero donde mejor se advierte el rotundo control del Consejo es en el artículo XXI del *Instrument*. Allí se dice que “examinará si las personas elegidas” se adecúan a los requisitos establecidos en el texto, a saber, que no hubieran combatido al Parlamento durante las Guerras Civiles (XIV), y que tampoco profesaran la “religión católica romana” o hubieran participado en la rebelión irlandesa (XV), sin contar con la etérea, pero también vigente exigencia de ser “personas de conocida integridad y temerosas de Dios” (XVII). Sentados los correspondientes criterios de exclusión, el Consejo de la *Commonwealth* se erigía como árbitro en una cuestión de gran importancia y que ya había suscitado tensiones con el *Rump*⁵⁴.

6.4. Las deficiencias del *Instrument*

Por tanto, el supuesto equilibrio derivado de la imitación del viejo modelo de la monarquía mixta inglesa no fue tal. Suponía un avance muy escaso en relación con el papel del Parlamento en aquél, y desde luego, un claro retroceso en relación con el que había tenido durante las guerras contra Carlos I, e incluso durante la etapa del *Rump*. No parecía suficiente para equilibrar el peso de unos órganos y otros que el Parlamento tuviera el derecho de aprobar legislación sin el consentimiento del Protector tras un retraso de veinte días, y menos aún considerando la precaución añadida de que esto sólo podría hacerlo cuando no fuese contraria a la materia del propio *Instrument* (cláusula XXIV). Ante todas las demás precauciones, tal prerrogativa, e incluso la prohibición de alienar tierras públicas sin concurso de la asamblea (artículo XXXI), resultaban escasas garantías para una reunión que si bien los militares querían que existiese, la deseaban sólo a los efectos de ratificar y justificar su política. El artilugio del gobierno mixto era un mero pretexto para otros fines, y bajo el *Instrument of Government* el ejecutivo del país disponía de las mayores facultades con las que había contado ningún otro antes, incluyendo la posibilidad de mantener un ejército permanente y una

⁵⁴ Por ejemplo, éste había privado a Lambert de su escaño por Irlanda en 1652. G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, op. cit., p. 156.



maquinaria fiscal sin apenas concurso. Otra cosa es que este embrión administrativo pudiera funcionar en aquel contexto social, geográfico y económico muy diferente del nuestro. No existiendo policía estatal alguna, la *gentry* seguía siendo poderosa y poco dispuesta a que un sustituto del poder monárquico le impusiera demasiadas condiciones, mal disimuladas bajo el manto de *Instrument of Government*. Este documento, por otra parte desordenado en su apariencia, parecía más bien un guiño a las tendencias del lenguaje político republicano de Milton o Nedham, pretendiendo así dotarle de cierta respetabilidad intelectual y el apoyo de ideólogos combativos.

Cromwell no era reconocido como dictador en aquel texto aprobado en 1653. Su fuerza dependía del apoyo de sus consejeros⁵⁵, y, en cualquier caso, tanto sus oficiales como él mismo entendían que debían contar con la representación parlamentaria de Inglaterra. El jefe del *New Model Army* aceptaba gobernar con una asamblea que, al fin y al cabo, representaba al piadoso pueblo inglés. El que tanto él como aquéllos fueran inconsecuentes a menudo con tales premisas, dadas las continuas exclusiones que realizaron y las limitaciones a la asamblea, no implica que no desearan legitimar al régimen mediante algún tipo de gobierno limitado, al que tan familiar era la tradición inglesa ya desde el Medievo. Es más, tal enfoque debe situarse en el contexto de una fase previa en la cual los parlamentarios habían asumido toda la autoridad política en sus guerras contra Carlos I. Sólo al preverse una ausencia de limitaciones para el órgano del pueblo, que intentaba asimismo arrumbar la libertad de conciencia, el Ejército se puso en marcha con el fin de defender la buena causa de la piadosa Inglaterra. Tenía que ser un Parlamento que hiciera caminar juntos a la nación con el pueblo de Dios, es decir, un Parlamento entendido "*on God's terms*". Cromwell se hallaba comprometido con el principio de la representación parlamentaria del pueblo, *pero no con ninguna asamblea en particular*⁵⁶. Su principal queja aparecía cuando señalaba que el *Rump* quería autoperpetuarse, convirtiéndose entonces en un poder "absoluto" ("sin control alguno, con el fin de determinar los intereses de los hombres en la propiedad y la libertad")⁵⁷. En este

⁵⁵ Llegando a afirmar que "en el gobierno, yo no puedo realizar cosa alguna sin el acuerdo del Consejo". Cit. por D. FARR, *John Lambert, Parliamentary Soldier and Cromwellian Major-General, 1619-1684*, Boydell Press, Woodbridge, 2003, p. 130.

⁵⁶ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 132.

⁵⁷ Cit. en P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 133.

punto, la libertad de conciencia era el eje sobre el cual podía justificarse el papel del Ejército, su misión de ponerlo a salvo, de acuerdo con su cometido piadoso, de posibles tentaciones para suprimirla. Tal defensa era precisamente la que representaban las cláusulas XXXV-XVIII del *Instrument*. La primera de esta serie decía que la “religión cristiana” quedaba “sostenida y recomendada como de pública profesión” para las tres naciones, aplazando la supresión de los diezmos, mientras que la siguiente establecía que, en todo caso, aquel culto oficial no podría ampararse en penas o castigos con quienes no quisieran someterse al mismo, apuntando luego la cláusula XXXVII que “en la medida en que esta libertad no conduzca a la injuria civil contra otros y al perjuicio de la paz pública”, todo el que “profesara la fe en Jesucristo” quedaría protegido en su práctica. Por último, y esto resulta muy destacable, el artículo XXVIII sostenía que “todas las leyes, estatutos y ordenanzas, así como las cláusula de cualquier ley, estatuto u ordenanza contrarias a la mencionada libertad”, serían “considerados nulos y sin validez” (*null and void*)⁵⁸.

7. EL DESTINO DEL INSTRUMENT

7.1. El primer parlamento del protectorado

Cromwell pudo permanecer como Lord Protector hasta su fallecimiento en septiembre de 1658. El *Instrument of Government* duró menos, siendo sustituido por la *Humble Petition of Advice* en la peculiar regulación de una república inestable y en la cual no parecía quedar claro quién podía retener la última palabra en los asuntos políticos, aunque existiera el poder desnudo de un Ejército que por otra parte, parecía depender, tanto financieramente como con el fin de conseguir la legitimidad, de la *gentry* más poderosa del país. Cromwell saludó el Instrumento como medio para promover “tanto la

⁵⁸ Fórmula ya empleada por Coke en el famoso *Bonham Case* de 1610, y que le supondría un importante conflicto con Jacobo I: “y aparece en nuestros libros que en muchos casos el *Common Law* controlará las leyes del Parlamento, y algunas veces decidirá que son completamente nulas: porque cuando una ley del Parlamento es contraria a lo que comúnmente se entiende como recto o acorde con la razón, o resulta incompatible, o imposible de ser llevada a la práctica, el *Common Law* la supervisará y declarará nula”. W. F. DODD, *Case and Materials on Constitutional Law: Selected from Decisions of State and Federal courts*, West Publishing, 5ª ed., Saint Paul, 1954, p. 10.

libertad del pueblo de Dios, como los justos derechos del pueblo”⁵⁹, abriéndose sus sesiones el 4 de septiembre de 1654⁶⁰. No sólo quería una reforma moral, es decir, no contemplaba únicamente un cambio en la conducta de sus conciudadanos, sino que entendía que “la libertad de conciencia” era “un derecho natural”, una facultad de carácter “fundamental”⁶¹.

El Protectorado emprendió, asimismo, una intensa reforma jurídica, de acuerdo con las metas que se había fijado, mediante ordenanzas aprobadas por el Consejo y el Protector en el período que fue desde finales diciembre de 1653 hasta el 2 septiembre 1654. Entre ellas, una sobre la prueba y administración de últimas voluntades, otra para presos de escasos recursos, así como las redactadas para establecer una *High Court of Justice* y regular y limitar al alto tribunal de la Cancillería. Pero el Parlamento quiso frenar toda esta reforma. Desinteresado de proseguir el camino de las ordenanzas, en lugar de ello se lanzó a revisarlas o suspenderlas⁶². Intentaba recuperar las potestades del *Rump*, y de hecho hizo el borrador de una nueva constitución entre 1654 y 1655, en el cual reducía drásticamente el poder del Consejo, que perdía así casi todas sus facultades de carácter principal en favor del Parlamento⁶³.

La otra pretensión que subyacía al *Instrument*, la apertura a la libertad de conciencia de todas las congregaciones y grupos religiosos, tropezaría también con la oposición del primer Parlamento del Protectorado, que quiso saltarse los límites que le imponía aquella constitución. Por ejemplo, el 15 de diciembre de 1654 estableció que cualquier proyecto de ley que fuera contra “el ateísmo, la blasfemia o herejías dañinas [...], el papismo, la prelatura, el libertinaje o la profanación”, deberían “convertirse en leyes, en veinte días después de su presentación al Lord Protector”, aunque éste no diera su consentimiento⁶⁴. Esta directriz parecía encontrarse de acuerdo con el contenido

⁵⁹ Cit. en Patrick LITTLE, y David L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 133.

⁶⁰ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 173.

⁶¹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 133.

⁶² P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 172-74.

⁶³ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 23 y 24.

⁶⁴ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 134.

de la cláusula XXIV del *Instrument of Government* y ser fiel al rigor calvinista. Pero en realidad hacía asomar la intolerancia contra los credos más o menos heterodoxos, las congregaciones que florecían bajo una descentralización máxima en medio del autogobierno de los grupos religiosos, atacando por tanto los artículos XXXV-XXXVIII del *Instrument*. En aquéllos, los fieles elegían y mantenían a sus ministros, y propugnaban la voluntariedad del compromiso espiritual. Durante el primer Protectorado fueron tomados en consideración al menos cuarenta proyectos del ley sobre tales asuntos, incluyendo el debate de medidas acerca del mantenimiento de los ministros de culto⁶⁵, pero no hubo forma de llegar a acuerdos estables, ya que una gran parte de esta Cámara era presbiteriana, como subrayaba el secretario veneciano en Londres, Lorenzo Paulucci: “los miembros que han retornado al nuevo Parlamento no ofrecen suficiente satisfacción al Protector. Él deseaba una mayoría de sus propios acólitos, pero resulta que una gran parte de los ya elegidos son Presbiterianos, los enemigos del partido militar dominante del que depende el gobierno”⁶⁶. Esta postura culminaría en el famoso proceso contra el sociniano John Biddle, que habiendo negado la Trinidad y la divinidad de Jesucristo en diciembre de 1654 en *The Common Opinion of the Deity of the Holy Ghost*⁶⁷, fue interrogado por un comité parlamentario, tras lo cual resultó encarcelado por orden de la Cámara y su obra quemada en la hoguera. Aunque Cromwell y los suyos respetaron la decisión, el Lord Protector se las apañó para que Biddle fuera desterrado a unas islas, más allá del alcance del Parlamento y con una suma mensual que parece pagó de su propio bolsillo⁶⁸.

En consecuencia, y dada la actitud hostil del primer Parlamento del Protectorado, el jefe de Estado de la *Commonwealth* procedió a disolver la asamblea, habiendo transcurrido cinco meses lunares y no los cinco de calendario, el 22 de enero de 1655, y no el 3 de febrero, bajo una interpretación que no daba lugar a dudas acerca del enfado del Ejército con aquélla. Durante

⁶⁵ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 197 y 198.

⁶⁶ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 198.

⁶⁷ *La común opinión de la deidad del Espíritu Santo*. B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 46.

⁶⁸ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 201 y 202.

un tiempo, la *Commonwealth* podría permanecer sin convocatoria parlamentaria alguna, de acuerdo con el contenido del *Instrument*. Pero como había que aplicar el programa puritano del partido militar, y considerando la escasa base para el consenso, el régimen decidió implementar la administración de los mariscales (*major-generals*) que funcionaría de verano de 1655 hasta comienzos de 1657⁶⁹. Éstos necesitaban, una vez más, fondos suficientes para las funciones que se les habían encomendado, así que en mayo de 1656 fueron convocados a Londres para reunirse con el Consejo de Estado y discutir soluciones a los problemas financieros de la *Commonwealth*, incrementados por la guerra contra España. Finalmente, y ante propuestas de diferentes sectores para variar o aumentar los tributos existentes, se impuso el grupo que defendía la convocatoria de un nuevo Parlamento que otorgara legitimidad a cualesquiera nuevas imposiciones. Además, la mayoría de los mariscales opinó que en esta ocasión sería mucho más fácil conseguir una asamblea proclive al entendimiento con el ejecutivo. Esta fue la medida que finalmente se tomó en junio. Pero resultó que una vez comenzado el proceso electoral, los *major-generals* comenzaron a percatarse de que sus predicciones eran erróneas. Así que se volvió a utilizar, como ya se había hecho con el primer Parlamento del Protectorado, los artículos XIV y XV del *Instrument*, así como el vago XVII, con el fin de excluir al mayor número de díscolos posible⁷⁰.

7.2. El segundo parlamento del protectorado

El segundo Parlamento del Protectorado, condicionado por tales limitaciones, se reunió por primera vez el 17 de septiembre de 1656. Precisamente el comienzo del mismo sería inaugurado por el vicescanciller de la Universidad de Oxford, John Owen, instando a que existiera la suficiente tolerancia como para acoger en la nueva etapa a *todo* el pueblo de Dios. El propio Cromwell insistió en ello en su discurso del día siguiente, defendiendo la “libertad de conciencia” una vez más⁷¹. Como bien ha explicado J. C. Davis, el Lord Protector era un antiformalista en materia religiosa. Ya que en el

⁶⁹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pg. 134 y 135. Para un estudio detallado, vid. D. W. RANNIE, “Cromwell’s Major-Generals”, *The English Historical Review*, vol. 10, núm. 39, 1895, pp. 471-506.

⁷⁰ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 75 y 76.

⁷¹ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 205 y 206.

país no era posible un credo unitario, aquélla era la respuesta tanto de la caridad como de la fe en la providencia divina⁷². Sostenía que el papel del magistrado civil era asegurar la coexistencia pacífica entre los distintos cultos cristianos protestantes. En cualquier caso, el segundo Parlamento del Protectorado empezó con algunas aparentes cesiones por parte de esta tendencia, que aplazó la posible sustitución de los diezmos, y por tanto, no se opuso tampoco al mantenimiento público del clero. Todo ello parecía restarle problemas con la *gentry* de la nación. Las catedrales pasaron a ser propiedad del Estado entre diciembre de 1656 y junio del año siguiente. La reforma moral del puritanismo podía ponerse en marcha y hubo consenso en las medidas indicadas, que se verían reforzadas por otras referentes a la prohibición de ciertos espectáculos o actividades como el juego o los bailes durante el *Sabbath*, así como la de cualquier tipo de labor habitual en domingo⁷³. Sin embargo, y aun con todo esto, la concepción de la tolerancia religiosa seguía siendo más amplia entre Cromwell y sus cercanos que en las filas parlamentarias, produciéndose el disgusto del Lord Protector nuevamente con el caso Nayler. James Nayler fue un cuáquero acusado de blasfemia por entrar a lomos de una bestia en Bristol en octubre de 1656, intentando emular el ejemplo de Cristo hasta el detalle. Fue procesado a continuación por el Parlamento, entre el 5 y el 16 de diciembre. Quienes se mostraron más clementes fueron los hombres que mejor representaban el parecer del Ejército, como John Lambert⁷⁴. Finalmente la Cámara votó no condenar a muerte al encausado, pero sí infligirle varios castigos corporales sumamente crueles y encarcelarle de por vida. Cromwell pidió el 25 de diciembre, después de la decisión, al *speaker* de la Cámara, Sir Thomas Widdrington, que la asamblea expusiese los “fundamentos y razones” por los que estaba autorizada a juzgar al cuáquero⁷⁵, y en qué lugar del *Instrument* se preveía tal cuestión⁷⁶. En consecuencia, el problema religioso seguía latente.

⁷² J. C. DAVIS, “Cromwell’s Religion”, en D. L. SMITH (ed.), *Cromwell and the Interregnum*, Blackwell, Oxford, 2003, pp. 156 y 157.

⁷³ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 206-09.

⁷⁴ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 211 y 212.

⁷⁵ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 138.

⁷⁶ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 84.

Pero es que también persistía el de carácter tributario. El 25 de diciembre de 1656 el mariscal John Desborough quiso presentar en el Parlamento la prórroga de la *decimation tax*, que suponía su mantenimiento por los imputados de monarquismo⁷⁷. Su objeto había sido, desde su introducción en 1655, mantener la administración de los *major-generals*. Los cromwelianos conservadores rechazaron tales intenciones con vigor, liderados por Lord Broghill. Entre otras cosas, esta medida siempre se había percibido como un tipo de represalia que vulneraba el *Pardon and Oblivion Act* de principios de 1652, ley aprobada por el extinto *Rump*⁷⁸. Cromwell optó por situarse contra el *bill* esta vez, buscando una conciliación que no le restara apoyos. A estas alturas resultaba claro que nuevas fragmentaciones se estaban produciendo entre sus propios simpatizantes, y que la facción mencionada quería algún tipo de constitución a la antigua usanza que robusteciera los poderes del Protector, a cambio de que se retirara la administración de los mariscales y se optara por una vía constitucional y no puritanizadora. El propio jefe del Ejército, pese a compartir la defensa de la libertad de conciencia que hacían Lambert y otros militares, a diferencia de Broghill y los suyos, se deslizó parcialmente hacia estos últimos, quienes le ofrecerían en febrero de 1657 un nuevo proyecto constitucional, pronto conocido como la *Humble Petition and Advice*, y en el que proponían que el propio Cromwell se convirtiera en monarca. Algo que este rechazaría, lo que obligó a realizar varios retoques, pero, en cualquier caso, otorgándole unos amplísimos poderes que hacían que, esta vez sí, sus facultades se asemejaran a los de los antiguos reyes de Inglaterra. Su rechazo a la Corona, de otra parte, se debió al deseo de no enemistarse demasiado con la facción propiamente militar que podía representar Lambert, amén de a su miedo a contrariar la voluntad de Dios. Haber quitado a un Rey para poner otro en su lugar que pudiera caer en el mismo pecado de la soberbia anglicana le preocupaba sinceramente. El 26 de junio de 1657 Oliver Cromwell sería investido de nuevo como Protector, ahora bajo el nuevo esquema constitucional de la *Humble Petition*, y en una ceremonia demasiado cercana a la de cualquier monarquía. El documento recién adoptado preveía una menor libertad de conciencia que el *Instrument of Government*, permitiendo que el Ejército fuera controlado por el Parlamento y el ejecutivo, y que el gobierno estuviera en una persona y en la asamblea, que ahora además conformarían dos Cámaras⁷⁹.

⁷⁷ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 85.

⁷⁸ D. W. RANNIE, "Cromwell's Major-Generals", op. cit., pp. 502-05.

⁷⁹ B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, op. cit., pp. 86-90.

8. CONCLUSIONES

¿Fue el Instrumento de Gobierno de la *Commonwealth* una constitución democrática al estilo de los documentos constitucionales norteamericanos que comenzaron a elaborarse al otro lado del Atlántico desde 1682? ¿Mantuvo los mismos rasgos que todos esos textos que culminarían con la aprobación de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787?

En primer lugar, el requisito de ser una norma escrita sí resulta cumplido por el *Instrument*, de hecho es una de las principales razones de su elaboración y de su fama posterior, junto con la de convertirse en norma suprema que sirviese para regular los poderes de la *Commonwealth*. Su promulgación siempre había sido ambicionada por los oponentes al Rey en las Guerras Civiles, quienes intentaban configurar algún marco normativo que impidiera la arbitrariedad, que sometiese al gobierno a las leyes. La Carta Magna de 1225, evidentemente, no servía ya para aquella república que había abolido tanto la monarquía como la Cámara de los Lores temporales y espirituales, y su inestabilidad parecía requerir un texto que impidiera quedase derruida por obra de todas aquellas facciones activas tanto durante la etapa del *Rump* como de la del *Barebones*. Otra cosa es que el propio Ejército por sí ya mismo configurara un partido que pretendiera imponerse a los demás través del Consejo de Estado y que, por tanto, dominase unos mecanismos que lo convertían en demasiado poderoso.

El autogobierno de la comunidad estaba presente a través de la propia fórmula republicana que contenía el *Instrument*. En aquella época, de hecho, ésta conformaba el ejemplo de aquél más robusto. Frente a otras posibilidades, el molde republicano contenía las mejores aspiraciones del autogobierno colectivo. En el supuesto que nos ocupa, además, reforzado por la supresión de la Cámara de los Lores, lo cual para aquellos hombres habituados a otro sistema político podía ser un lastre: si miraban a su alrededor, se encontraban con que habían perdido una instancia de mediación propia del régimen estamental, sin haber entrado aún en una etapa moderna que sólo comenzaría con las revoluciones del siglo XVIII. Podían existir toda una lengua de los derechos, la *gentry* o los mercaderes de las grandes ciudades inglesas, e incluso la figura del *freeman*, pero la del burgués revolucionario todavía no se hallaba configurada. En su lugar, se alzaba un republicanismo elitista bien representado por el periódico oficial del régimen, el *Mercurius Politicus*, donde escribían Milton y Nedham.



Acerca de la legitimación popular, pues, la propuesta del *Instrument* no dejaba de ser escuálida. Aparte de la inexistencia de proceso constituyente alguno⁸⁰ y de la selección fuertemente elitista del Consejo, el sufragio para la asamblea parlamentaria era más restringido que de forma anterior, y además, y esto también resulta importante a la hora de valorar los otros rasgos que acabo de exponer, las exclusiones del electorado eran muy numerosas. Y no sólo en relación con los rebeldes irlandeses, quienes hubieran colaborado con el Rey o aquéllos que fueran católicos, sino asimismo respecto a personas que pudieran ser demasiado hostiles al Consejo, que guardaba la última palabra en la admisión de credenciales para ser miembro del Parlamento. La representación moderna quedaba incorporada en la *Commonwealth* sin división estamental propiamente dicha. Suprimida la Corona y los señores espirituales y temporales de la escena política, el país tendía a cobrar un aspecto parecido al de las repúblicas como Venecia⁸¹ o Florencia, o la propia Holanda. Pero esto suponía dar forma a algún tipo de aristocracia, por añadidura extraída, tal era la búsqueda en ella de una virtud puritana, de un grupo que se había reducido una y otra vez por obra de las exclusiones religiosas y políticas indicadas. El autogobierno republicano permitía este tipo de restricciones nada democráticas.

La rigidez era una característica contemplada por los impulsores del *Instrument*, aunque no a la manera del constitucionalismo norteamericano. La idea de establecer mecanismos de reforma sobre la base de una constitución estable fue un invento posterior. De cualquier modo, el Instrumento quería dar un suelo firme a la nueva república, merced a su propio contenido expresado de forma escrita, y a unos principios que reflejaban las pre-

⁸⁰ John Lambert presentó al Consejo de Oficiales el documento como si su aprobación fuera un hecho consumado, sin dejar que nadie pudiese ofrecer objeciones que lo minaran (D. FARR, *John Lambert, Parliamentary Soldier and Cromwellian Major-General, 1619-1684*). Y luego, ninguna Cámara lo ratificaría, como ya se ha dicho.

⁸¹ Como bien señala H. TREVOR-ROPER, *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, op. cit., pg. 358 (nota 17): “la moda de rendir culto a Venecia alcanzó su apogeo durante la Commonwealth. Los republicanos Harrington y Neville hicieron de ella su ideal; el folleto anónimo *A persuasive to a mutual compliance* (1652) vaticina para el Parlamento Rabadilla un futuro comparable al de Venecia [...]; el elogioso texto *Survey of the Signorie of Venice, of her admired policy and method of government*, de James Howell, se publicó en 1651, etcétera”. Añadamos el caso de Harrington, en *Oceana* (1656), cuyas concomitancias son comentadas en D. ARMITAGE, “The Cromwellian Protectorate and the languages of empire”, *Historical Journal*, núm. 35, núm. 3, 1992, pp. 531-35, en las pp. 549 y 550.

ocupaciones que afloraban en su elaboración. Tales premisas compendiaban el temor al despotismo parlamentario y eran las que había exigido respetar Cromwell a los miembros de los Comunes el 12 de abril de 1654, ocho días después de la apertura de sesiones, ante su insistencia en negarse a ratificar el *Instrument*. Eran la imposibilidad de que la Cámara pudiera perpetuarse, que la dirección gubernamental permaneciese en manos del Lord Protector, que ni el Parlamento ni el Gobierno pudieran tener cada uno por sí solo todo el mando del Ejército y, por último, pero de modo no menos importante, que fuera respetada la libertad de conciencia. Esta última era una cláusula especialmente robusta en el *Instrument* y con el aspecto de un derecho fundamental que debía quedar protegido a toda costa⁸². Sin poder ser entendido al modo de nuestra actual libertad religiosa, pues contaba con las limitaciones importantes que ya se han señalado, sí permanecía como la insignia fundamental del puritanismo del *New Model Army*. El que las normas que la atacaran fueran consideradas “nulas y sin validez”, demuestra la importancia que había cobrado para Cromwell y los suyos. Y también, para los vástagos del independentismo religioso, las congregaciones, los quintomonarquistas y otros muchos que no eran anglicanos ni presbiterianos. Este es el elemento más extraño a los ojos de un espectador de hoy. ¿Libertad religiosa sólo para unos pocos, y como punto de conflicto principal?⁸³. No parece aquí superfluo recordar que casi toda Europa entonces se encontraba bajo el *cuius regio eius religio*. Dependiendo de cuál fuera el culto del gobernante, así lo era el del país, y se imponían iglesias nacionales con disciplina y culto fuertemente reglamentados. La *Commonwealth* había huido de ese esquema, aun con todas las limitaciones y tensiones examinadas.

Nada puede decirse, por otra parte, de una supuesta dispersión del poder efectiva, esa a la que tan proclives serían los colonos de América. Ni siquiera de una inamovilidad de los jueces a la manera del *Act of Settlement* inglés de 1701. Casos como los de Biddle o Nayler dejaban claro que hacía falta algún tipo de sujeto o institución verdaderamente imparcial y que juzgara con legitimidad y el respeto de las partes sobre los diversos casos en que estuvieran comprometidos valores esenciales. La búsqueda de una segunda cámara hacia la que giraría la *Humble Petition and Advice* era de nuevo la de algún grupo selecto que asegurara valores virtuosos en una judicatura

⁸² T. KEIGHTLEY, *The History of England*, Vol. III, Whittaker, London, 1839, p. 52.

⁸³ Añádase a los judíos, a quienes se permitió retornar en 1656. T. KEIGHTLEY, *The History of England*, op. cit., pp. 59 y 60.



que se deseaba justa, un regreso a las funciones cumplidas por los Loes como alto tribunal de apelación durante la monarquía⁸⁴. El miedo a que un solo órgano se volviera despótico por el poder que pudiese acumular, esgrimido por Cromwell y sus generales en sus enfrentamientos con las sucesivas asambleas del país, parecía justificado ahora claramente ante supuestos como los mencionados.

La legitimidad fue el gran problema que debió afrontar la *Commonwealth*. Y su solución fue la de recurrir, tras los experimentos del *Rump* y el *Barebones*, a una fórmula que la introdujera en la historia de las formas de gobierno republicanas. Pero los hombres de Cromwell más bien *utilizaron* esa idea para auparse defendiendo otra que era la que verdaderamente les interesaba: *la regeneración puritana*. Y dentro de ella, más específicamente, *la libertad de conciencia* y *la reforma legislativa* que permitieran un gobierno de las leyes y no de los hombres. Puesto que éstos no podían ponerse en el lugar de Dios, como parecía haber intentado hacer el último monarca, tales eran las consecuencias a extraer para aquel calvinismo armado y de corte congregacionalista. Su fracaso se debió a la imposibilidad de conseguir el consenso necesario, primero entre la *gentry* del país, y luego en las propias filas del Ejército. La *Commonwealth* supuso una experiencia demasiado excluyente, y el propio *Instrument* refleja a la perfección esta profunda debilidad del documento redactado por John Lambert.

BIBLIOGRAFÍA

- D. ARMITAGE, "The Cromwellian Protectorate and the languages of empire", *Historical Journal*, núm. 35, vol. 3, 1992, pp. 531-35.
- G. E. AYLMER, *Rebellion or Revolution? England from Civil War to Restoration*, Oxford University Press, Oxford, 1986.
- J.J. BAKER, *An Introduction to English Legal History*. Butterworth, 3ª ed., Hampshire, 1990.
- J. BRYCE, *Flexible and Rigid Constitutions* (1884); hay versión cast. (sin indicación del traductor), *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.

⁸⁴ P. LITTLE, y D. L. SMITH, *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, op. cit., p. 171.

- C. COOK, *Macmillan Dictionary of Historical Terms*, 2ª ed., Macmillan Press, London, 1989; trad. cast. de Fernando Santos Fontenla, por donde se cita, *Diccionario de términos históricos*, Alianza, Madrid, 1993.
- M. COTTERELL, "Interregnum Law Reform: The Hale Commission of 1652", *The English Historical Review*, Vol. 83, No. 329 (Oct., 1968), pp. 689-704.
- B. COWARD, *The Cromwellian Protectorate*, Manchester University Press, Manchester, 2002.
- R. CUEVA, *De los niveladores a Marbury vs. Madison: la génesis de la democracia constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.
- J. C. DAVIS, "Cromwell's Religion", en D. L. SMITH (ed.): *Cromwell and the Interregnum*, Blackwell, Oxford, 2003.
- W. F. DODD, *Case and Materials on Constitutional Law: Selected from Decisions of State and Federal courts*, West Publishing, 5ª ed., Saint Paul, 1954.
- J. DORADO, *La lucha por la Constitución. Las teorías de la Fundamental Law en la Inglaterra del siglo XVII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- D. FARR, *John Lambert, Parliamentary Soldier and Cromwellian Major-General, 1619-1684*, Boydell Press, Woodbridge, 2003.
- I. GENTLES, "The Agreements of the People and their Political Contexts, 1647-1649", en M. MENDLE (ed.), *The Putney Debates of 1647. The Army, the Levellers and the English State*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- J. W. GOUGH, *Fundamental Law in English Constitutional History*, F.B. Rothman, Littleton, 1985.
- G. D. HEATH III, "Making the Instrument of Government", *The Journal of British Studies*, Vol. 6, No. 2 (May, 1967), pp. 15-34.
- T. KEIGHTLEY, *The History of England*, Vol. III, Whittaker, London, 1839.
- J. P. KENYON (ed.), *The Stuart Constitution, 1603-1688. Documents and Commentary*, Cambridge University Press, 2ª ed., Cambridge, 1986.
- P. LITTLE, y D. L. SMITH: *Parliaments and Politics during the Cromwellian Protectorate*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.
- F. LOVETT, "Milton's Case for a Free Commonwealth", *American Journal of Political Science*, Vol. 49, No. 3 (jul. 2005), pp. 466-78.
- B. MANNING, *The English People and the English Revolution*, Penguin Books, Middlesex, 1978.
- N. MATTEUCCI, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Torino, UTET, 1988; trad. cast. de Francisco J. Ansuátegui Roig y Manuel Martínez Neira, por donde se cita, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Trotta, Madrid, 1998.
- C. H. McILWAIN: *Constitutionalism Ancient and Modern*, Gornell University Press, Ithaca, 1947. Hay trad. cast. de Juan José Solozábal Echavarría, *Constitucionalismo antiguo y moderno*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

- D. W. RANNIE, "Cromwell's Major-Generals", *The English Historical Review*, Vol. 10, No. 39 (Jul., 1895), pp. 471-506.
- R. RUIZ, *La tradición republicana. Renacimiento y ocaso del republicanismo clásico*, Dykinson, Madrid, 2006.
- J. SCOTT, "What Were Commonwealth Principles?", *The Historical Journal*, vol. 47, núm. 3, 2004, pp. 591-613.
- N. SMITH, *Literature and Revolution in England, 1640-1660*, Yale University Press, London, 1994.
- B. TAFT, "From Reading to Whitehall: Henry Ireton's Journey", en M. MENDLE (ed.), *The Putney Debates of 1647. The Army, the Levellers and the English State*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- H. TREVOR-ROPER, *The Crisis of the Seventeenth Century. Religion, the Reformation and Social Change*, Liberty Fund, Indianapolis, 1967; trad. cast. de Lilia Mosconi, por donde se cita, *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, Colonia Suiza, Liberty Fund y Katz editores, 2009.
- M. J. C. VILE, *Constitutionalism and the Separation of Powers*, Oxford, Oxford University Press, 1967; hay trad. cast. de Xohana Bastida Calvo, revisada por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Constitucionalismo y separación de poderes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.
- A. S. P. WOODHOUSE (ed.), *Puritanism and Liberty, Being the Army Debates (1647-49) from the Clarke Manuscripts with Supplementary documents*, J.M. Dent & Sons, 3ª ed., London, 1986.
- A. WOOLRYCH, *Britain in Revolution (1625-1660)*, Oxford University Press, New York, 2002.

RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ
Universidad Pompeu Fabra
c/Ramon Trias Fargas, 25-27
08005 Barcelona
e-mail ricardo.cueva@upf.edu

